

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D C.
(REPARTO).
E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela.

Accionante: ALEJANDRO ORJUELA PAEZ.

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA, EPS FAMISANAR, IPS COLSUBSIDIO. Y ARL POSITIVA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES.

El suscrito **ALEJANDRO ORJUELA PAEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.270 de Bogotá, obrando en causa propia, por medio del presente escrito, invocando el Artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C. , identificada con Nit 890.900.286 – 0, a su representante legal o que haga su veces, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA** entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 899.999.239-2, representada legalmente por la señora Astrid Eliana Cáceres Cárdenas. **EPS FAMISANAR** legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit 830003564-7; a su representante legal o que haga sus veces; **IPS COLSUBSIDIO** legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.007.336-1, a su representante legal o que haga sus veces y **ARL ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA** identificada con Nit 860011153-6. Con domicilio en Bogotá D.C. a su representante legal o que haga su veces. Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Por medio del acta de posesión No. 00078716422 del 18 de octubre de 2017 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** me posesionó en PROVISIONALIDAD como Profesional Universitario (2044) Grado 7 en el cargo de Psicólogo, del Centro Zonal Tunjuelito; y, asignado a un equipo interdisciplinario de defensoría de extraprocesal y protección. (**Anexo 1**).
2. Al ingresar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en mi examen ocupacional llegué en buen estado de salud física y mental.
3. Mi profesión es profesional de psicología. Con especialización en psicología Clínica.
4. Antes de este nombramiento en provisionalidad; ingresé a trabajar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como Contratista por Prestación de Servicios el 7 de marzo de 2007 (**Anexo 2**).
5. En la actualidad tengo 54 años. Con fecha de nacimiento 27 de octubre de 1968.

6. Mi única familia con la cual convivo es mi señora madre **CARMEN ELISA PÁEZ DE BULLA**, quien en la actualidad tiene 83 años. Y soy soltero.

7. Cumplido el respectivo año, en el centro zonal de Tunjuelito en la defensoría; para el 2018 en el mes de octubre; laborando en el área de protección; en la defensoría de seguimiento y; en la de instituciones. Inicialmente atribuí la presencia de los anteriores síntomas a causas neurológicas; sin embargo, conforme se puede corroborar en mi historia clínica, recibí el diagnóstico de patrón de sueño alterado por trastorno de ansiedad, asociado a sobrecarga laboral y trastorno de movimiento; a la vez que se me explicó que los movimientos involuntarios eran a causa del estrés que se acumulaba y que el cerebro debía liberar de alguna manera.

Por lo anterior, se me dieron las siguientes recomendaciones laborales: *“Reubicación laboral: a una ocupación que implique menor carga laboral, para así garantizar horarios adecuados de trabajo, espacios de descanso, buen patrón de sueño y brindar espacios para que el paciente pueda acudir a controles médicos, tratamientos y exámenes que requiera.”*

8. El día 7 de septiembre de 2018, fui atendido por Psiquiatría en la IPS Colsubsidio, consulta en la cual se realizó evaluación de estrés psicosocial en el personal que trabaja en el ICBF, dando como resultado una puntuación de estrés alto, así mismo se da como recomendación laboral retomar el área habitual de trabajo (área de conciliables) donde presentaba un buen rendimiento laboral. (**Anexo 3**)

9. En el desempeño de mis funciones asignadas como psicólogo al Centro Zonal Tunjuelito del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** mis afecciones empeoraron y mi estado de salud se deterioró rápidamente, debido a la sobrecarga de trabajo que tenía, pues además de las funciones de psicólogo, realizaba labores de técnico asistencial (como búsqueda de historias de atención, archivo de documentos, elaboración de cartas y remisiones entre otras, propias del técnico asistencial) y de apoyo a trabajo social (como búsqueda activa de redes familiares, visitas de seguimiento domiciliarios a los casos, entre otras), que no están incluidas dentro del manual de funciones, y que hicieron que se acentuara y agravara el problema de salud mencionado (Ansiedad e incremento en algunos casos de la tensión arterial) por estrés laboral.

10. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el buen funcionamiento de una defensoría de familia, como mínimo debe haber: 1 trabajador social, 1 técnico asistencial, 1 psicólogo y 1 defensor de familia que es el abogado, y en el Centro Zonal Tunjuelito no había presencia permanente ni de trabajador social, ni de técnico asistencial puesto que este era esporádico, por lo que debía ser yo la persona que realizaré labores propias de dichos cargos como: archivar, hacer informes, revisar casos y consignar datos en el sistema, seguimientos a casos que debe hacerse entre trabajador social y psicólogo; por ende, estas labores recaían en mí; así como realizar búsqueda activa de redes familiares de los casos atendidos de los Niños, niñas y adolescentes, de paso o resolución de adoptabilidad, acompañar a la defensora de familia a visitas sociales para verificar condiciones de reintegro del menor, adicionalmente los días jueves que era día de atención a padres de familia de niños de instituciones, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. era yo la persona que debía realizar atención al público, elaborar las cartas de ingreso para autorizaciones de visita, remisiones a los diferentes estamentos como salud y educación, para firma del Defensor de familia, entre otras.

11. De la misma manera, en el Centro Zonal Tunjuelito debía que realizar turnos para apoyar otras áreas y procesos del Centro Zonal (como atención al Ciudadano en la asignación y agendamiento de citas), y reemplazar a compañeras psicólogas que no asistían, todo ello sobrecargando las funciones que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** me había asignado.

12. Adicionalmente, debía realizar funciones, que hacían que mi trabajo se sobrecargara y que la jornada laboral que debía ser de 8:00 a 5:00 p.m., se extendiera hasta las 7:00 p.m. u 8:00 p.m., y los fines de semana debía traerme trabajo a la casa para poder cumplir con las valoraciones e informes solicitados por el defensor de familia al que apoyaba en ese entonces en mis funciones como psicólogo en el área de instituciones, hasta la hora que mi cuerpo aguantara a fin de adelantar todo el trabajo que más pudiera y cumplir con la entrega de dichos informes en los tiempos estipulados. Resalto que en ese entonces no se contaba de ciento con el apoyo de un profesional en trabajo social, ni en el área asistencial (técnico o secretario) que apoyara las funciones pertinentes, las cuales yo debía asumir. Lo que contribuyó significativamente a la sobrecarga laboral, y repercutió en el deterioro de mi salud física y mental por el estrés laboral, generando un problema de salud física y emocional por lo que fui diagnosticado con trastorno de adaptación y trastorno mixto de ansiedad y depresión, con afectación en la conducta de sueño, causando también problemas de insomnio.

13. El 1 de noviembre de 2018 el médico psiquiatra de la EPS FAMISANAR e IPS Colsubsidio me expide las primeras recomendaciones médicas, así:

“Recomendaciones para el trabajador:

1. *Mantener controles por psiquiatría en EPS*
2. *Ejercicios cognitivos o mentales cada dos horas.*

Recomendaciones para la empresa:

1. *Evaluar junto con el jefe inmediato las funciones del cargo, cantidad de carga laboral y aspectos que le impiden al servidor manejar el estrés laboral*
2. *Si atiende casos, revisar cuales de estos no podía hacer, y compensarlo con los que sí puede hacer*
3. *Aplicar y hacer seguimiento a las recomendaciones laborales.*
4. *Solicitar apoyo con la psicóloga de la ARL.”*

14. Con fecha del día 14 de septiembre 2018; se suscribe la respectiva acta de recomendaciones de la **esfera mental** por el área Gestión humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, coordinadora del centro zonal, profesional del SST y el suscrito. (**Anexo 4**).

15. Teniendo en cuenta las recomendaciones médicas, solicité la reubicación laboral, mientras que lo concerniente a ser evaluado por psicología de mi ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NO se hizo, ni tampoco el estudio de cargas; puesto que (en lo que tengo conocimiento) el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** jamás reportó mi caso a la ARL.

16. Estuve solicitando dicha reubicación laboral por un (1) año aproximadamente, a gestión humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; basado en motivos de salud; y esperando que en un nuevo centro zonal se respetaran, las funciones de mi cargo, y no tuviera una sobrecarga laboral.

17. Mediante Resolución 5817 del 12 de julio de 2019 expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fui reubicado al Centro Zonal Usme, toda vez que desde el 23 de Agosto de 2018 lo había solicitado a la Directora Regional, Dra. Diana Patricia Arboleda Ramírez. (**Anexo 5**)

18. Con fechas 27 de julio de 2019 y 3 de diciembre de 2019, por parte de FAMISANAR E.P.S con la IPS Colsubsidio; me volvieron a dar las mismas recomendaciones, las cuales eran siempre envidias al, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, sin embargo, nunca recibí mayor atención a mi caso. La entidad ya tenía, conocimiento de la situación de salud que fue reportada. Al médico labora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, (**Anexo 6 Y Anexo 7**).

19. Cuando comenzó la cuarentena para el año 2020; general decretada por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID - 19, por parte de la coordinadora del Centro Zonal Usme del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se me ordenó que, para los meses de marzo, abril y mayo de 2020 trabajara de manera alternada tanto en casa como de manera presencial en el Centro Zonal, desconociendo la **Resolución 666 de 2020, numeral 4.1.1 y 4.6 del Ministerio de Salud y protección social**, sobre la preexistencias en salud (comorbilidades) y excepciones para realizar trabajo totalmente en casa las cuales yo había notificado en encuesta; y enviada la notificación desde el área de tecnología del ICBF con el instructivo de Trabajo en casa del 27 de marzo de 2020. (**Anexo 8**) .

20. Con fecha 14 de mayo de 2020 en seguimiento con el médico psiquiatra de la IPS Colsubsidio, se expidieron las siguientes recomendaciones medico laborales:

- *“Se brinden los espacios necesarios para que pueda acceder a servicios de salud (consultas, exámenes, reclamo de medicamentos).*
- *Evitar sobrecarga de labores que hagan exceder el horario estipulado en el contrato.*
- *Evitar labores nocturnas que puedan afectar su patrón de sueño*
- *Favorecer canales de comunicación asertiva, que permitan resolver conflictos y disminuir el estrés laboral”.*

21. A partir ;del mes de julio del año 2020 mi trabajo fue asignado para ser realizado totalmente en casa, debido además a una situación familiar en el estado de salud de mi señora madre **CARMEN ELISA PÁEZ DE BULLA**; con diagnostico por urgencias y con la consecuencia de un ACV ISQUÉMICO LACUNAR BRAZO POSTERIOR CÁPSULA INTERNA DERECHA, que la dejó con secuelas motoras y neurológicas:

“Un ACV isquémico, este tipo de accidente cerebrovascular sucede cuando el suministro de sangre al cerebro se ve interrumpido. Ocurre repentinamente y puede provocar debilidad y pérdida inmediata de la sensibilidad, generalmente en un lado del cuerpo. Un ACV isquémico también puede afectar el habla, la visión, la memoria y las emociones”. <https://www.bupasalud.com.co/salud/acv-ac>

Con la dificultad al movilizarse; y sobre todo el deterioro en sus funciones cognitivas superiores, particularmente en la memoria anterógrada (a corto plazo) y en parte la memoria retrógrada (a largo plazo), por lo que sumado a todas las demás enfermedades se tiene que mi madre es una persona de la tercera edad, que tiene problemas de movilidad y que no la puedo dejar sola en casa, sino que debo pedir la ayuda de vecinos y demás para que la cuiden si yo no estoy, pues se debe estar pendiente

que tome sus medicamentos en los 3 momentos del día, y vigilar sus movimientos, pues puede olvidar por ejemplo como pasó en una ocasión que dejó la llave de gas abierta; el despacho puede observar que incluso en su historia clínica se refiere que soy el cuidador principal de mi madre.

Por gestión de la Dra. Ivonne Del Rosario Pardo Herrera, Grupo Desarrollo talento Humano ,Dirección de Gestión de Humana, como respuesta a solicitud enviada para esta designación de modalidad de trabajo en casa. Seguí cumpliendo con todas las asignaciones respectivas de mi cargo. (**Anexo 9**)

22. Con fecha del 21 de agosto de 2020 la IPS COLSUBSIDIO expidió certificación con los siguientes diagnósticos(**Anexo 10 y Anexo 11**):

- Hipertensión arterial
- Dislipidemia
- Prediabetes
- Hiperplasia prostática
- Trastorno de la adaptación relacionado a estrés laboral

23. En el centro zonal de Usme, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en donde seguí ; presentando de igual manera problemas de salud por sobrecarga laboral, pero que eran manejables desde mis capacidades, puesto que estaba ubicado en el área de asuntos extraprocesales con manejo de agendas de conciliación, lo que me permitía tener un mejor control; sin embargo, de manera Imprevista desde que volví de vacaciones, el día 20 de enero de 2021, dicho problema se incrementó al ser reubicado por parte de la Doctora SONIA TORRES coordinadora de este centro zonal, de un momento a otro, a la defensoría de familia especializada y luego como referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) de dos localidades (Usme y Sumapaz) por lo que debía realizar acciones casi simultáneamente como asistir a los Comités locales, sin que se destinase un profesional de apoyo permanente que cubriera una de las dos localidades. (**Anexo 12**).

24.En fecha Marzo 10 de 2021, se suscribe con la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Segunda acta de recomendaciones medico laborales en la esfera mental firmada por las partes: Coordinadora de Gestión Humana; Coordinadora del Centro Zonal; profesional del Área de Salud y Seguridad en el Trabajo; y, el suscrito. (**Anexo 13**).

Dichas recomendaciones médico-laborales eran además valoradas por los médicos Ivonne Del Rosario Pardo Herrera, y Julieth Carolina Rodríguez Malpica del Grupo Desarrollo talento Humano, Dirección de Gestión de Humana del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Sede de la Dirección General, quienes, a su vez por acta suscrita entre las partes, daban las correspondientes recomendaciones como laborales. (**Anexo 14**).

25. . A finales del mes de enero de 2021, en febrero, marzo y abril de 2021, a causa del estrés laboral y la reaparición y reexperimentación, en una alta escala de los síntomas del trastorno de ansiedad y adaptación generados por estrés laboral, tuve que asistir más de 3 veces a consulta de medicina general y ser remitido a psicología, terapia ocupacional y se me expidió remisión para toma de un examen electrocardiograma, situaciones que provocan que el **trastorno de ansiedad y de adaptación** con el que fui diagnosticado por el médico psiquiatra de la EPS Famisanar e IPS Colsubsidio. (**Anexo 15**).

26. El día 18 de febrero de 2021, como en varias oportunidades, solicité e informe por medio de correo electrónico; a las áreas de Gestión Humana de la Regional Bogotá y Salud ocupacional de la Sede Nacional, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se acataran las recomendaciones médico-laborales que se me dieron, como consta en la comunicación enviada el día 18 de febrero de 2021 y los correos electrónicos que se adjuntaron a la misma, solicitudes ratificadas el día 24 de febrero de 2021. (**Anexo 16**).

27. El día 20 de agosto de 2021, fui reubicado laboralmente en el Centro Zonal de Rafael Uribe de la Regional Bogotá, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con Resolución # 1443 del 5 de agosto de 2021, para el área de extraprocesal, en acatamiento de una acción de tutela que me vi precisado a interponer para, que, se me reubicara por cuestiones de **salud física y mental**, asociadas al estrés laboral generado por la sobre carga de trabajo. (**Anexo 17**).

28 Con fecha 3 de abril de 2022, por medio de correo electrónico informe; a la profesional del Área de Salud y Seguridad en el Trabajo; Médica Ocupacional de la Dirección de Talento Humano del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dra. Ivonne Del Rosario Pardo Herrera, se envía **Historia clínica** con nueva patología a fecha abril 3 de 2022 y anexos, en la que hago constar que estoy en proceso de tratamiento por **patología de la columna con IDX discopatía Degenerativa**, lo cual está afectando mi salud, y por la que, había estado consultando ante la IPS (Colsubsidio) desde el mes de octubre de 2021 (aproximadamente). Y de la cual se recibe respuesta vía correo electrónico de fecha abril 3 de 2022, con el mensaje: "Acuso recibido". (**Anexo 18**).

29. Con fecha día 7 de abril 2022 se suscribe la; tercera acta de recomendaciones medico laborales suscritas con la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la esfera mental firmada por las partes: Coordinadora de Gestión Humana; Coordinadora del Centro Zonal; profesional del Área de Salud y Seguridad en el Trabajo; Médica Ocupacional de la Dirección de Talento Humano; y, el suscrito. (**Anexo 19**).

30. Con fecha día 1 de noviembre 2022; elevo solicitud de reconocimiento de estabilidad reforzada por vía de correo electrónico se envía; segunda petición de revisión a respuesta, solicitud de Reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada, Según Radicado No: 202212100000248201, a la Dra. Leidy Marcela Caro García, leidy.caro@icbf.gov.co, de la Dirección de Gestión Humana, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para interponer Recurso de reposición y apelación con la Referencia: Segunda petición de Revisión a Respuesta Solicitud de Reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada, Según Radicado No: 202212100000248201, para que por favor se revise nuevamente mi solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada, por las razones expuestas en la solicitud inicial, toda vez que, adjunto nuevamente los documentos sugeridos actualizados que sustentan mi calidad de padre/hombre cabeza de familia, por estar a cargo de mi señora madre Carmen Elisa Paez, identificada con CC # 20.172.895., quien, como lo indico en el Extrajuicio adjunto: "depende en su totalidad de mí, para sufragar todos los gastos de manutención, gastos médicos, pagos de servicios públicos; y, demás gastos de sostenimiento. Declaro que mi madre no recibe ningún tipo de pensión; ni ayuda económica de ninguno de los otros 6 hijos. (El Subrayado es mío). (**Anexo 20**)

31. Con fecha 22 de noviembre 2022; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bajo Radicado No: 202212100000284771, me envía respuesta a solicitud de **Reconocimiento de Estabilidad**

Laboral Reforzada, en la que me reconoce esta condición por ser “ hombre cabeza de familia” y en la que se me informa que; “se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación, es decir, la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.” (El Subrayado es mío). (**Anexo 21**)

32. Con fecha 30 de Noviembre 2022 la IPS Colsubsidio por medio del especialista emite; las respectivas ordenes de remisión para cuidados paliativos y medicina alternativa. Para el manejo del dolor de la columna. (**Anexo 22**)

33. Con fecha 16 de diciembre 2022, por vía de correo electrónico se envía e informa al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la profesional del Área de Salud y Seguridad en el Trabajo; Médica Ocupacional de la Dirección de Talento Humano Historia clínica Dra. Ivonne Del Rosario Pardo Herrera, se envía Historia clínica con las últimas Recomendaciones medico laborales al día Sábado 10 de diciembre de 2022, y la remisión para cita de control a 12 meses, expedidas por el médico tratante del área de psiquiatría, de la IPS Colsubsidio (EPS Famisanar); con las respectivas recomendaciones y sugerencias a mi caso, el cual se encuentra en seguimiento desde el área de Salud Ocupacional de Gestión Humana de la Regional Bogotá, de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, desde el mes de noviembre de 2018, (que tienen una vigencia de 12 meses).

Así mismo se anexa; Copia de la Histórica Clínica con diagnóstico por Ortopedia columna, y respectivas remisiones a las diferentes especialidades médicas para tratamiento y seguimiento de **Espondilolistesis** (La cual es el desplazamiento de una vértebra sobre otra y se numera hasta 5 grados según la distancia que se haya deslizado (Grado I es la mínima y grado 5 la máxima o espondiloptosis). Y de la cual se recibe respuesta vía correo electrónico de fecha miércoles 21 de diciembre de 2022, con el mensaje: “Acuso recibido. Se actualiza base de datos de Recomendaciones Médicas esfera mental y osteomusculares”. (**Anexo 23 ; y, Anexo 24**).

34. Con fecha día 29 de mayo de 2023, mediante correo electrónico enviado y dirigido al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, elevé derecho de petición solicitando información de la materialización de la condición de *Estabilidad Laboral Reforzada*, que se me reconoció en fecha Noviembre 22 de 2022. (**Anexo 25**)

35. Con fecha día 31 de mayo de 2023, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por medio, de correo Electrónico, me notifica la TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL; mediante la Resolución No. 2368 del 28 de abril de 2023, por nombramiento y posesión por la Convocatoria 2149; de la profesional Mónica Gil Martínez, identificada con C.C. 52474134, teniendo en cuenta la orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (**Anexo 26**).

36. Como respuesta a esta notificación de la terminación de la provisionalidad, por medio del correo electrónico elevo derecho de petición al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**: Solicitando de manera comedida, el amparo de mis Derechos respecto al reconocimiento de la Estabilidad Laboral Reforzada; y sé dé aplicación a esta, procediendo con mi reubicación laboral, (Pues de lo contrario se me estaría causando un perjuicio irremediable); previo a la posesión del elegible que entrará en carrera administrativa en el puesto que actualmente ocupo; toda vez que, como

manifesté en mi solicitud de reconocimiento de la Estabilidad Laboral Reforzada, soy hombre cabeza de familia y de acuerdo con los soportes presentados, hago constar que actualmente tengo a mi cargo a mi madre Carmen Elisa Páez, una adulta mayor de 83 años, quien depende de mí en su totalidad, para sufragar todos los gastos de manutención, vivienda, gastos médicos, pagos de servicios públicos y demás gastos de sostenimiento. De igual manera, mi madre no recibe ningún tipo de pensión; ni ayuda económica de ninguno de los otros hijos” y del cual, a la fecha no se ha recibido respuesta. **(Anexo 27)**

37. Con fecha día 8 de Junio de 2023, vía correo Electrónico, del área de Comunicaciones y Notificaciones DGH, (Dirección de Gestión Humana), de la Sede de la Dirección General, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, recibo Respuesta al Derecho de petición radicado en mayo 29 de 2023, con asunto Solicitud de información de la materialización de la condición de estabilidad laboral reforzada, en la que me manifiestan que: *“Una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho, la Entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo. En caso de que la lista este conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, se adelantaran acciones afirmativas como reubicaciones siempre y cuando existan vacantes que permitan efectuar estos movimientos”*.

En ese orden, habrá lugar a efectuar las acciones correspondientes una vez se consolide la causal objetiva que se hará efectiva con la posesión del elegible en periodo de prueba. Ahora, recuerde que, al contar el ICBF con una planta de carácter global, los empleos tienen diferentes ubicaciones geográficas, por lo que de efectuar reubicaciones estas se harán en los municipios y/o dependencias donde exista la necesidad del servicio. (El Subrayado es del ICBF).

Como se observa, de lo indicado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** no se me garantiza en nada, que se me haga efectiva la solicitud de materialización de la condición de *Estabilidad Laboral Reforzada*, que se me reconoció en fecha Noviembre 22 de 2022, según anexo 22 **(Anexo 28)**.

38. Actualmente estoy dando cumplimiento en los procedimientos y seguimientos médicos con los respectivos diagnósticos con la EPS Famisanar e IPS Colsubsidio por las especialidades médicas de Medicina general, Ortopedia columna , terapia física y psiquiatría. Que fueron informados al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por medio de los correos electrónicos mencionados de mi estado de salud al área medicina laboral. Y que están vigentes las recomendaciones médicas; de la IPS Colsubsidio por 12 meses.

39. Y solicite a la EPS Famisanar la respectivas recomendaciones y emitiendo respuesta (Quien solicita se emitan recomendaciones medico laborales, solicitud que se eleva a la EPS Famisanar, quien responde en correo fechado del jueves, 15 de diciembre de 2022, que: “es responsabilidad del empleador realizar las recomendaciones laborales a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo; por lo cual le sugerimos dirigirse al área de Salud Ocupacional de su empresa.”, el subrayado es de la EPS Famisanar. (Según folios anexos); Terapia física; y psiquiatría, con la EPS FAMILANAR e IPS COLSUBSIDIO; así mismo, no tengo conocimiento que el Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar, haya informado a la ARL (Positiva), sobre mis condiciones de salud y seguimiento médicos de los que he hecho mención. (**Anexo 29 y 30**).

40 Informe de mis condiciones actuales de salud mental y osteomusculares, las cuales ya tiene diagnósticos con los antecedentes; en el tiempo laborado como provisional; con la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; los cuales tiene conocimiento por medio del **Área** de Salud y Seguridad en el Trabajo; Médica Ocupacional de la Dirección de Talento Humano. A partir del año 2018 y a la fecha de la respectiva desvinculación.

41. Que ninguna empresa me aceptaría para un vínculo laboral. En las condiciones actuales de salud.

42. Y como lo he informado al despacho; mi señora madre, la señora CARMEN ELISA PÁEZ DE BULLA, de tercera edad 83 años, depende económica de mí; Siendo yo; el responsable de ella, en mi calidad de hijo.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, INTEGRIDAD PERSONAL consagrados en los Artículos 1, 11, 25, 48, 49 Y 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Con la respectiva desvinculación laboral; en estas condiciones es una violación evidente a mis derechos fundamentales a la seguridad social, al trabajo; a la calidad de vida, cual, se llega por desamparar y poner en riesgo contra mi integridad personal. Aunado con la respectiva estabilidad reforzada como trabajador.

Es preciso establecer el derecho a la seguridad social al cumplimiento de los procedimientos respectivos en los tratamientos a mi favor en mi salud mental y física por la columna. La respectiva calificación de tipo común o profesional. Por parte de la EPS FAMISANAR, e IPS Colsubsidio y la ARL de Riesgos laborales Positiva, en este momento, debido a los respectivos diagnósticos, lo que constituye una grave violación al derecho a la seguridad social, que constitucionalmente me asiste, aunado al derecho al trabajo, como también a mi calidad de vida.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Estabilidad Labora reforzada CSJ (SL4632 -2021)

La garantía de estabilidad laboral reforzada el trabajador en estado de discapacidad opera incluso si la disminución significativamente de la capacidad laboral se verifica con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo.

AL MÍNIMO VITAL.

Derecho fundamental contemplado en el artículo 53 de la Carta, y sobre el cual la Corte constitucional se ha referido de la siguiente forma:

El mínimo vital ha sido definido en varios fallos como aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario, en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana. Sentencia T-1001/99.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito Señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas: (Anexos mencionados en cado uno de los numerales descritos en los hechos).

1. Anexo 1 Acta de posesión 00078716422 del 18 de octubre de 2017. CZ Tunjuelito.
2. Anexo 2 Certificaciones laborales 2007 a 2017 como contratista.
3. Anexo 3 Historia clínica de psiquiatría a septiembre 7-2018.
4. Anexo 4 Primer acta de recomendaciones médicas del ICBF de mes noviembre 3 de 2018. Esfera mental.
5. Anexo 5 resolución de reubicación al CZ de Usme N.5817 de julio 12 2019.
6. Anexo 6 Recomendaciones médicas para reubicación a julio 27 de 2019.
7. Anexo 7 Historia clínica de psiquiatría a diciembre 03 de 2019
8. Anexo 8 Trabajo en casa ICBF acceso y uso de servicios tecnológicos del ICBF.
9. Anexo 9 Respuesta a solicitud de trabajo en casa Alejandro Orjuela de fecha julio 1 de 2020.
10. Anexo 10 Certificación de Diagnósticos de la IPS Colsubsidio.
11. Anexo 11 Segunda acta de recomendaciones laborales el ICBF mes de mayo 14 de 2020. Esfera mental y osteomuscular.
11. Anexo 12 Correo de cambio de funciones de extraprocesal a protección CZ Usme.
12. Anexo 13 Tercera acta de recomendaciones del ICBF mes de marzo 10 de 2021.
13. Anexo 14 Correo de envío de recomendaciones médicas a gestión humana de ICBF y medico laboral. Con recibido.
13. Anexo 15 Historia clínica de psiquiatría diagnóstico de ansiedad.

14. Anexo 16 Correo solicitando a gestión humana sede regional y sede nacional de ICBF acatar las respectivas recomendaciones laborales en el centro zonal de Usme.
17. Anexo 17 Resolución de reubicación N. 1443 de agosto 5 de 2021, al centro zonal de Rafael Uribe.
21. Anexo 18 Correo electrónico informado al profesional de medicina laboral del ICBF patología de columna. Y recibido
20. Anexo 19 Acta de recomendaciones de IPS Colsubsidio diciembre día 16 de 2022. Y Correo informando a medico laboral. Recibido
21. Anexo 20 Petición de revisión a respuesta solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada.
23. Anexo 21 Reconocimiento de estabilidad laboral reforzada a noviembre 22 de 2022 por el ICBF.
24. Anexo 22 . Historia clínica ortopedia columna y remisiones a medicina alternativa y cuidados paliativos
25. Anexo 23 Con fecha 16 de diciembre 2022 correo electrónico enviado e; informando de las respetivas recomendaciones laborales de la IPS Colsubsidio. A salud ocupacional y medico laboral de ICBF.
26. Anexo 24 Correo recibido del área de salud ocupacional como respuesta a envío de recomendaciones médico-laborales y anexos a diciembre 21 de 2022.
27. Anexo 25 derecho de petición- solicitud de información de la materialización de la condición de estabilidad laboral reforzada mayo 29 de 2023
27. Anexo 26 Correo de notificación terminación nombramiento provisional a mayo 31 de 2023; resolución # 2368 del 28 de abril de 2023.
28. Anexo 27 Derecho de petición solicitando la aplicación al reconocimiento a la estabilidad laboral reforzada.
29. Anexo 28 Respuesta al derecho de petición solicitud de información de la materialización de la condición de estabilidad laboral reforzada .
30. Anexo 29 respuesta de la EPS Famisanar en solicitud de recomendaciones. En diciembre 2022
31. Anexo 30 Historia clínica y, remisión a nueva valoración por fisioterapia para continuar con proceso de terapia física.
32. Anexo 31 Historia clínica de mi señora madre CARMEN ELISA PAEZ CC 20172895.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental, de la Seguridad Social, del mínimo vital, a la Salud en Conexidad con el Derecho Fundamental al Trabajo.

SEGUNDO: Tutelar el derecho a la estabilidad laboral reforzada por las condiciones de salud mental y osteomusculares.

TERCERO :Mantener, la vinculación laboral por los derechos invocado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** regional Bogotá y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

CUARTO: Se ordene el respectivo reintegro y reubicación, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en el mismo cargo de psicólogo; del área de extraprocesal en el mismo Centro Zonal de Rafael Uribe o en otro Centro zonal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de la Regional Bogotá. En maniobra del mismo. Teniendo en cuenta, las respectivas recomendaciones laborales y médicas. Por las dificultades para el desplazamiento.

QUINTO: Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que se paguen los salarios y demás prestaciones sociales adeudadas, que dejé de percibir desde la desvinculación laboral hecha efectiva desde junio 5 de 2023; y, hasta la fecha de mi reintegro en el cargo como Profesional Universitario 2044 Grado 7 Psicólogo.

SEXTO: Ordenar a la **EPS FAMISANAR E IPS COLSUBSIDIO**; dar cumplimiento a la continuidad de los respectivos tratamientos de cuidados paliativos; medicina alternativa. Aunado proceda con el respectivo tramite de calificación de las enfermedades.

SÉPTIMO: Vincular a la ARL **POSITIVA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES**.

CUARTO: Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** dar cumplimiento a reconocimiento *Estabilidad Laboral Reforzada*, de fecha Noviembre 22 de 2022 con respuesta Orfeo, 202212100000284771 de la entidad, hombre cabeza de familia. Por el cuidado de mi señora madre, persona de la tercera edad.

QUINTO: Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se me pague la indemnización equivalente a 180 de salarios.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente:

PRIMERO: Cesen los términos y efectos de la Resolución No. 2368 del 28 de abril de 2023, por la cual se da la terminación de mi nombramiento provisional en el Cargo Como Profesional Universitario 2044-7 (25916).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el Artículo 86 de la Constitución Política Colombia de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la Tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación del presente libelo constitucional manifiesto expresamente que no se ha instaurado otra Acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE

El trámite es el señalado en los decretos 2.591 de 1991, y 306 de 1992, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Política de la República de Colombia.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez el competente, por la naturaleza del asunto, y el domicilio de la entidad demandada, que es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

El accionante las recibirá en la dirección Calle 49D Sur # 5Q-34 Barrio Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: alejandro212007@yahoo.es Teléfono Celular: 3133080473

Accionado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C-75 de la ciudad Bogotá D.C., correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, Tel: 601437 76 30

Accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. en la Dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., **Conmutador:** 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011 - correo electrónico institucional: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Accionado ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR S.A.S Sigla: EPS FAMILIAR SAS en la Dirección: Cr. 22 # 168-84 de la ciudad Bogotá D.C., Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co Teléfono para notificación 6016684100

Accionado IPS COLSUBSIDIO En la Dirección principal: Calle 26 # 25-50; de la ciudad Bogotá D.C.;
Teléfono Sede Administrativa: 6017420100 y, 6017457900; Correo
electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

Accionado ARL POSITIVA en la Dirección: Autopista Norte Cra. 45 # 94-72 Bogotá, Teléfono: 601
3307000, Al Correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Atentamente,



ALEJANDRO ORJUELA PAEZ
C.C. No. 79.464.270 de Bogotá.
Correo Electrónico: Alejandro212007@yahoo.es